



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, diciembre seis (06) de dos mil Veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS (FIJACION)
DEMANDANTE:	DIANA PAOLA CABARCAS BARRERO, en representación de los menores MATHIAS QUINTANA CABARCAS y OVADIAS ALEJANDRO QUINTANA CABARCAS
DEMANDADO:	OVADIAS QUINTANA HERNÁNDEZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00262-00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

El Juzgado anota que según lo contemplado en el numeral segundo del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual señala:

“...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...”.

En el caso bajo estudio, tenemos que DIANA PAOLA CABARCAS BARRERO, señala que posee como lugar de residencia suya y la de los menores **MATHIAS QUINTANA CABARCAS y OVADIAS ALEJANDRO QUINTANA CABARCAS**, que dan origen al presente proceso, el municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar.

Así las cosas, este despacho, remitirá el presente proceso, al Juzgado Promiscuo de la Jagua de Ibirico – Cesar, en razón de ser ese municipio el domicilio donde residen los menores antes nombrados con su progenitora.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ-CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA, la presente demanda de ALIMENTOS, iniciada por **DIANA PAOLA CABARCAS BARRERO**, por intermedio de apoderado judicial, como madre y representante legal de **MATHIAS QUINTANA CABARCAS y OVADIAS ALEJANDRO QUINTANA CABARCAS**, en contra de **OVADIAS QUINTANA HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: Envíese la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico - Cesar, por ser de su competencia. Anótese su salida

TERCERO: Reconózcase y téngase al Dr. JOSÉ CARLOS PALLARES CARRILLO, como apoderado judicial de **DIANA PAOLA CABARCAS BARRERO**, quien a su vez actúa en su condición de madre y representante legal de MATHIAS QUINTANA CABARCAS y OVADIAS ALEJANDRO QUINTANA CABARCAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriquana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7af22da241ecd6b053600ea36b594110581cc41b717f0cdb972ebcc6677e2d31

Documento generado en 06/12/2023 01:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>